

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DEL PROCESO DE
ADECUACIÓN DOCENTE DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS ANDES





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2646-2019-UTEA-CU

Abancay, 29 de octubre del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0384-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0736-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0384-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0736-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019;



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre del 2019, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO ratificar la Resolución del Vice Rectorado Académico N° 0736-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, que dispone: "APROBAR, el REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: VI. Títulos, 27 artículos, 05 Disposiciones Complementarias y Finales, todo ello formando parte de la presente resolución"; lo que amerita la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015, Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2646-2019-UTEA-CU

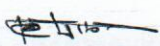
ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 28 de octubre del 2019, Resolución del Vice Rectorado Académico N° 0736-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, que dispone: "**APROBAR**, el **REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, el mismo que contiene: **VI. Títulos, 27 artículos, 05 Disposiciones Complementarias y Finales**, todo ello formando parte de la presente resolución". Formando parte de la presente resolución en fojas 07.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

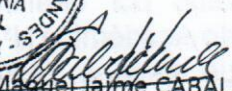
ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes




Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0736-2019-UTEA-VRAC

Abancay, 28 de octubre del año 2019.



VISTO:

El REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, la Universidad Tecnológica de los Andes, está constituida conforme a la ley universitaria N°30220, y se rige por sus respectivos estatuto y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la universidad se rige con la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley demás normas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, de conformidad al Estatuto vigente de la UTEA establece en su Artículo 66.- El docente universitario y la política profesoral. Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde y son docentes: a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares. b) Extraordinarios: eméritos, honorarios, especialistas. C) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, mediante el REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, tiene por objeto, normar la actividad docente, con la finalidad de dar facilidades a los docentes para optar el grado académico de maestro o doctor para el ejercicio de la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, en cumplimiento a la Ley N°30220 Disposiciones Complementarias Transitorias TERCERA

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académico de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el REGLAMENTO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: VI Títulos, 27 artículos, 05 disposiciones complementarias y finales, todo ello formando parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a las instancias correspondientes para el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. Juan Wilfredo SOTO NECOCHEA.
VICERRECTOR ACADÉMICO



REGlamento DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance

El Reglamento se aplica a los docentes de los niveles de estudio de pregrado en la modalidad presencial y de formación continua de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Artículo 2. Objetivo

El Reglamento tiene por objeto, normar la actividad docente, con la finalidad de dar facilidades a los docentes para optar el grado académico de maestro o doctor para el ejercicio de la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, en cumplimiento a la Ley N°30220 Disposiciones Complementarias Transitorias TERCERA. Plazo de adecuación de docentes de la universidad pública y privada. Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la presente Ley, tienen hasta cinco (5) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Artículo 3. Base legal.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.
- Reglamento General del Docente.

TÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo 4. El docente tiene como función la enseñanza-aprendizaje, la investigación formativa, la investigación científica, la extensión cultural y proyección social, y la gestión universitaria. El desempeño del docente puede tener una o varias funciones de acuerdo con las condiciones de trabajo establecidas por las autoridades universitarias.

Artículo 5. La función de enseñanza-aprendizaje comprende el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza en los niveles de estudios de pregrado y posgrado, formación continua y otras formas de enseñanza y aprendizaje planificadas en los sílabos-planes de aprendizaje registrados. Incluyen las actividades de investigación formativa y de extensión cultural y proyección social planificadas en los sílabos planes de aprendizaje.

Artículo 6. Categorías docentes

- a) Ordinarios: principal, asociado y auxiliar.
- b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y especialistas.
- c) Contratados según contrato a plazo determinado.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



Artículo 7.

Requisitos para docentes ordinarios y contratados

Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado en el nivel de formación de pregrado, es obligatorio cumplir con el perfil requerido oficialmente **y el grado de maestro o doctor, además de contar con el título profesional en la especialidad.**

Para el nivel de formación de maestría es obligatorio tener el grado de maestro y para el nivel doctoral el grado de doctor, además de cumplir con el perfil de la asignatura.



Artículo 8.

la Ratificación y Promoción de categoría de docentes ordinarios

La Ratificación y la promoción o ascenso de una categoría a otra, es un derecho y se realiza sobre la base de los méritos alcanzados por el docente, conforme a Ley. Está sujeta a la existencia de plaza vacante, se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente y el egreso que ocasione deberá ser previsto en el presupuesto de la Universidad. Para ello es obligatorio cumplir con el perfil requerido oficialmente **y el grado de maestro o doctor, además de contar con el título profesional en la especialidad, según la categoría de Auxiliar, Asociado y Principal.**

Artículo 9.

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N°30220 y las normas internas de la universidad.
- b) La promoción en la carrera docente.

Artículo 10.

Los profesores ordinarios independientemente de los cargos y procesos que ocupen, deben acreditar **el grado de maestro o doctor, además de contar con el título profesional en la especialidad, según la categoría de Auxiliar, Asociado y Principal.**

Artículo 11.

Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y las condiciones se fijan en sus respectivos contratos, cumpliendo el perfil de la plaza docente y deben de acreditar **el grado de maestro o doctor, además de contar con el título profesional en la especialidad.**

TÍTULO III

PROCESO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Artículo 12.

Los órganos de gobierno de la Universidad como Consejo de Facultad cuyas atribuciones estatutarias son Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas; así mismo las atribuciones de Consejo Universitario son Nombrar, contratar, ratificar, promover, desplazar y remover a los docentes, a propuesta, de las respectivas facultades en cumplimiento de las normas vigentes en coordinación con Vicerrectorado Académico cuyas funciones estatutarias son dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad serán los responsables de hacer el seguimiento y monitoreo a los docentes que se encuentran comprendidos en el plazo de adecuación de la tercera disposición complementaria de la Ley Universitaria a fin de tomar acciones para la obtención del grado de maestro dentro del plazo señalado.

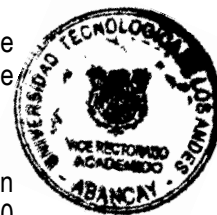
Artículo 13.

Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades elaborarán un cuadro general de la relación de los docentes que cumplieron con los grados académicos,

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



así como también la relación de docentes que se encuentran en proceso de obtención de los mismos con la finalidad de implementar una base de datos que facilite realizar el seguimiento de los docentes.



Artículo 14. Para tal fin el Vicerrectorado Académico ha elaborado la Ficha de Información Docente Referente a los Grados Académicos Art. 82° Ley Universitaria N° 30220 que tiene carácter de Declaración Jurada, donde la Universidad podrá realizar la verificación posterior y en caso de comprobar declaraciones falsas, ésta será considerada como falta grave, siendo causal de término de vínculo laboral en caso de los docentes contratados, e inicio de procedimiento disciplinario en caso de los docentes ordinarios.

Artículo 15. Durante el semestre académico vigente, se cursará una carta a los docentes comprendidos en el plazo de adecuación, mediante las cuales se les requerirá a que cumplan con presentar en el plazo perentorio de diez días hábiles la documentación pertinente que acredite que a la fecha se encuentran siguiendo estudios de Maestro o haber logrado el grado académico de Maestro. Excepcionalmente, de no poder adjuntar la documentación solicitada, podrán presentar una Declaración Jurada comprometiéndose con presentar a la UTEA el Grado Académico de Maestro exigido en el marco normativo del sistema universitario.

Artículo 16. La propuesta de carga lectiva a partir del ciclo 2020 -II, será sólo con docentes que tengan como mínimo el grado académico de Maestro de acuerdo a lo establecido en el Art. 82° de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 17. Resolución del Consejo Directivo N°007-2017-SUNEDU/CD precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

17.1 La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria mediante la resolución del Consejo Directivo N°007-2017-SUNEDU/CD de Fecha 02 de febrero del 2017 Aprueban el precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

17.2 "Interpretar los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley Universitaria, para el caso específico de los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria en pregrado y maestría para el programa de Medicina Humana, en el sentido que, los títulos de segunda especialidad profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residentado médico, resultarán equivalentes para dichos efectos a un grado de maestro. Esto podrá ser aplicable únicamente por universidades que cuenten con el programa de Medicina Humana debidamente autorizado".

17.3 Que, posteriormente el Tribunal Constitucional en la emisión de la sentencia del Caso "Ley Universitaria", establece que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, el plazo de adecuación debe computarse a partir de la fecha de publicación de la sentencia, es decir del 20 de noviembre de 2015;

Artículo 18. Los Docentes que se encuentran comprendidos dentro del plazo de Adecuación Establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 30220 Tendrán Los Sigüientes Deberes:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



- 18.1 Tomar acciones inmediatas a fin de acreditar al término del plazo de adecuación establecido por la Ley N° 30220, que cumplen con los requisitos para ejercer la docencia universitaria contemplados en el artículo 82° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- 18.2 El Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades tendrán en cuenta los plazos establecidos para la obtención del grado académico de Maestro, cuya fecha límite es el 20 de noviembre del 2020, en razón que el Tribunal Constitucional en la emisión de la sentencia del Caso "Ley Universitaria", establece que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, el plazo de adecuación debe computarse a partir de la fecha de publicación de la sentencia, es decir del 20 de noviembre de 2015.



Artículo 19. Disposición de la Universidad Tecnológica de los Andes

- 19.1 Que el plazo de adecuación de cinco años establecido en la Disposición Complementaria Transitoria Tercera de la Ley N° 30220 comienza a computarse desde el 15 de noviembre de 2015 (fecha de publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el diario oficial El Peruano).
- 19.2 Que, vencido el plazo de adecuación en el que se encuentran comprendidos los docentes que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30220 no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 82° de la referida ley, culminará de manera automática el vínculo laboral que tengan con la universidad.

**TÍTULO IV
BENEFICIO QUE BRINDA LA UNIVESIDAD**

Artículo 20. La Universidad Tecnológica de los Andes oferta programas de posgrado, el mismo que está al alcance de los docentes ordinarios y contratados, y quienes decidan estudiar tendrán beneficios tales como descuento en sus pensiones de enseñanza, becas y permisos especiales.

Artículo 21. Los docentes ordinarios y contratados de la Universidad Tecnológica de los Andes, quienes se encuentran cursando estudios de posgrado sea en maestría o doctorado en otras universidades y fuera de la sede Abancay o Filiales de Cusco y Andahuaylas, tendrán beneficios tales como permisos especiales de un día a la semana, siempre en cuando acredite con su matrícula y horario debidamente visado por la escuela de posgrado donde estudia.

Artículo 22. Los docentes ordinarios y contratados de la Universidad Tecnológica de los Andes, quienes se encuentran aptos para poder sustentar su tesis para optar el grado académico de maestría o doctorado en otras universidades y fuera de la sede Abancay o Filiales de Cusco y Andahuaylas, tendrán beneficios tales como permisos especiales de acuerdo a la distancia se le otorga entre 03 días a 05 días, siempre y cuando acredite con la resolución de fecha y hora de sustentación.

Artículo 23. Los docentes beneficiarios deberán de garantizar el cumplimiento de sus horas lectivas, para cuyo efecto realizarán la recuperación de sesiones didácticas o adelanto de clases con visto bueno del Director de Escuela Profesional.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



TÍTULO V PROCEDIIMIENTO DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA UNIVESIDAD



Artículo 24. El docentes ordinario y contratado, para hacer uso del beneficio establecido en los artículos del 20° al 23° del presente reglamento, solicitará mediante (FUT), por tramite documentario, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Constancia de matrícula de estudios de posgrado en la especialidad.
- b) Horario visado por el director de la escuela de posgrado.
- c) Resolución u otro documento que acredite la fecha y hora de sustentación, para optar el grado académico de maestro o doctor.
- d) Formato de recuperación o adelanto de sesiones didácticas, debidamente visado por el director de la escuela profesional.

Artículo 25. El Director de la Escuela Profesional da su visto bueno remite dentro del plazo máximo de 02 días hábiles al Decano de la Facultad respectiva para su aprobación, este su vez dentro del plazo máximo de 02 días hábiles remite al Vicerrector Académico, quien ratifica y remite en el plazo máximo de 02 días hábiles para su aprobación al Consejo Universitario, este beneficio tendrá duración durante el semestre vigente o la sustentación

TÍTULO VI PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DOCENTE REFERENTE AL ART. 82° DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Artículo 26. DOCENTES ORDINARIOS:

La ratificación y la promoción se realiza de los docentes ordinarios se realizará según cronograma y convocatoria realizada por el Vicerrector Académico; así mismo la ratificación es el resultado de la evaluación y se realiza cada 7 años para el Docente Principal, cada 5 años para el Docente Asociado y cada 3 años para el Docente Auxiliar. Al finalizar estos plazos, el Docente será ratificado o no, en función de los requerimiento y puntajes establecidos según reglamento; para tal fin se exige los grados académicos de Maestro y Doctor para la ratificación y la promoción docente.

Artículo 27. DOCENTES CONTRATADOS

Los docentes contratados a plazo determinado son aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y se realiza por selección público o invitación, en concordancia con lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la universidad; para tal fin la selección se realiza de conformidad a la convocatoria realizada por el Vicerrectorado Académico de cada año, donde se exige los grados académicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- A partir de la finalización de la excepción establecida en la ley 30220 de adecuación del docente ordinario y contratado será obligatorio acreditar el grado de maestro, doctor según corresponda, para todos los profesores Ordinarios, en la categoría de auxiliar, asociado y principales, y no podrán continuar en el ejercicio de la docencia universitaria los docentes que no cumplan con el perfil requerido, se ubicara en la categoría o cesando en su funciones asimismo para los contratados finaliza su contrato de forma automática.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19



- SEGUNDA.** - El presente reglamento será de aplicación en la Sede central Abancay y Filiales del Cusco y Andahuaylas.
- TERCERA.** - Los casos no previstos en el presente reglamento, con el informe del área, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico y, en última instancia, por el Consejo Universitario.
- CUARTA.** - El reglamento entra en vigencia al día siguiente de su ratificación por el Consejo universitario.
- QUINTA.** - Dejar sin efecto todos los reglamentos que se oponga a la presente.

Abancay, Octubre del 2019.
Vicerrectorado Académico



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - APOBAC
Dr. Juan W. Soto Necochea.
Vice-Rector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0738-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19